

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Piero Calamandrei: Su influencia intelectual, jurídica y política.

Bavasso, Ceferino Cristian (UnLu / UNSAM / Universidad de Bologna).

Cita:

Bavasso, Ceferino Cristian (UnLu / UNSAM / Universidad de Bologna). (2007). *Piero Calamandrei: Su influencia intelectual, jurídica y política. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/629>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Mesa Temática N°: Derecha, extrema derecha, fascismo y antifascismo en Europa y América (Siglos XIX y XX).

Coordinadoras: Dra. María Dolores Béjar (UNLP / FLACSO) – Dra. Judith Babot de Casali (UNT) Dra. .María Inés Tato (UBA).

Título de la Ponencia: “Piero Calamandrei: Su influencia intelectual, jurídica y política”.

Autor: Ceferino Cristian Bavasso.

Pertenencia Institucional: UnLu – UNSAM/ IDAES – I.S.P. “Dra. Alicia Moreau de Justo”- Universidad de Bologna.

Dirección: Inclán 2670 – GCBA.

Teléfono: 4941-5952

Correos electrónicos: ceferino_bavasso@yahoo.com.ar

ceferinobavasso@hotmail.com

Se autoriza expresamente la publicación del presente trabajo.

Abstract:

Nace en Florencia en 1889 y fallece en la misma ciudad en 1956. Se graduó de abogado y ejerció la política. Fue profesor de procedimientos civiles en las Universidades de Messina, Módena y Siena y de derecho procesal en Florencia, ámbito en el que puso a prueba ideas jurídicas muy innovadoras en el derecho italiano y europeo. Socio de de la Academia dei Lincei desde 1947. Antifascista, se incorporó en 1941 al movimiento Giustizia e Libertà; fundó el Partido d’Azione y actuó como miembro de la Asamblea Constituyente Italiana. Diputado en la Cámara desde 1943 hasta 1948. Entre sus obras de mayor importancia han de citarse las siguientes: “Colloqui con Franco” (1923), “Inventario della casa de campagna” (1941), “Scritti e indetti celliniani” (1969) y su importante “Studi e discorsi politici” (1966).

Fue fundador de la Revista de Literatura y política “IL Ponte”, de la “Rivista di diritto processuale civile” y de “Foro Toscano”.

Ha dicho de él uno de sus más importantes discípulos, Norberto Bobbio: “He hablado de sus obras. He intentado recuperar los elementos esenciales de su pensamiento jurídico y político y de sus aspiraciones literarias y doctrinales. Su contribución es relevante para la formación de la constitución italiana y el inicio de nuestra vida democrática”.

Es menester aclarar que en la presente ponencia nos centraremos en la obra jurídica de Piero Calamandrei y los conceptos fundamentales que luego fueron llevados a la práctica en diferentes épocas y por diferentes autores (y no sólo italianos) para la reconstitución del derecho (en especial el procesal) durante el último período de la Segunda Guerra Mundial y con posterioridad a ella en Europa, y su influencia en otros países de América y África.

Entre sus ideas notaremos su especial interés por los elementos deformantes del proceso judicial, como por ejemplo por la presión judicial, que es la degeneración del procedimiento, y el “parlamentarismo”, que es la degeneración del Parlamento, síntomas de la misma enfermedad, que consiste en la falta de educación cívica y de solidaridad social, sin las cuales decaen fatalmente, en cualquier campo, las instituciones y en particular la democracia. El peligro del cual debe cuidarse la democracia es precisamente esta adoración iluminista de la razón abstracta, considerada capaz de gobernar por sí misma, con sus propias fuerzas, los destinos de los hombres.

El verdadero secreto para la salvación de los regímenes democráticos radica en la circunstancia de que para hacer vivir una democracia no es suficiente la razón codificada por los preceptos de una Constitución Democrática, sino que se requiere que detrás de la Ley Fundamental se encuentre la laboriosa presencia de las costumbres democráticas con las que se pretenda y se sepa traducirla, en una concreta, razonada y razonable realidad.

“La démocratie est un comportement, un engagement. Faute de cet engagement, la technique constitutionnelle est morte”¹.

Este es también el secreto de la técnica procesal.

¹ Mirkin-Guetzévich: Las constituciones europeas, París, Ediciones jurídicas, 1947.

El Ordenamiento del Proceso Judicial

Para el buen funcionamiento del proceso (y lo mismo puede decirse respecto de todas las instituciones públicas, especialmente en los ordenamientos democráticos) tienen mayor importancia las costumbres de los que están llamados a realizarlo en la práctica que la perfección técnica de las disposiciones abstractas que lo regulan.

El más importante entre los personajes del proceso, el verdadero protagonista, es el juez. Asiste mudo e impenetrable a todo el desenvolvimiento del drama, aun cuando se limite a escuchar en silencio la disputa de los otros dos personajes.

El epílogo del drama, el último acto del rito, es la sentencia.

Históricamente la cualidad preponderante que aparece inseparable de la idea misma del juez, desde su primera aparición en los albores de la cultura, es la imparcialidad². El juez es intercalero extraño a la contienda que no comparte los intereses o las pasiones de los contendientes que combaten entre sí, y que desde el exterior examina el litigio con serenidad y con despego: es un tercero *inter partes*, o mejor aún, *supra partes*.

El interés que lo mueve es un interés superior, de orden colectivo, el interés de que la contienda se resuelva civil y pacíficamente para mantener la paz social.

Según Piero Calamandrei, en Italia, los órganos de la justicia administrativa, ante los cuales tienen derecho de acudir los ciudadanos para impugnar los actos definitivos de la administración pública, pueden en ciertos casos, cuando ejercen la llamada jurisdicción de fondo, hacer un nuevo examen del contenido del acto, no bajo el rígido aspecto de la legitimidad, sino bajo aquel, mucho más fluido y adaptable caso por caso, de la conveniencia técnica y del interés público.

Los períodos de brusca transformación del orden social (por ejemplo la revolución en Rusia luego de 1917) el juez ejercita una función declaradamente política: elige para el caso concreto la solución que le parece más útil para la causa de la revolución: se inspira en su sentimiento (o en su resentimiento) de hombre del partido.

Algo semejante aconteció en Alemania bajo el nazismo, especialmente en cuanto al proceso penal, cuando en el Código Penal se introdujo una disposición que permitía al juez castigar no sólo por los hechos que fuesen considerados delitos por la ley criminal, sino además por hechos que, no obstante no haber sido previstos con anterioridad como delitos, fuesen estimados por el juez como “contrarios al sano sentimiento del pueblo alemán”³.

² Alcalá Zamora: Proceso, autocomposición y autodefensa, México, 1947.

³ En tal sentido fue modificado el punto 2 del ST. G. B. (Código Penal) por la ley del 28 de junio de 1935, que entró en vigor el 1 de septiembre del mismo año.

Es cierto que en muchos casos el juez no extrae su decisión de normas preconstituidas, sino de su inmediato sentimiento, de su sentimiento de hombre político que vive en sociedad, y que participa en la dinámica de aspiraciones económicas y éticas, de apetitos y repugnancias, y hasta de “mitos”, y todo aquello que puede denominarse, de manera comprensiva, corrientes “políticas” de su tiempo. La transformación de la política en derecho es realizada por el juez para el caso particular, como *lex specialis*, y no anticipadamente por el legislador, constituyendo lo que la teoría ha denominado la creación judicial del derecho, el “derecho libre”. Aquí verdaderamente sentencia, como lo indica su etimología, deriva de sentimiento; la sentencia no es obra del intelecto y de la ciencia, consistente en conocer y declarar algo que ya existe, sino en la creación práctica, voluntad alimentada por la experiencia social, que impulsa al juzgador a la búsqueda de determinada utilidad política que dé satisfacción a la experiencia. La persona se encuentra a merced del juez.

Según Calamandrei, este es el semblante sombrío de la justicia revolucionaria en los períodos de terror, en la que los tribunales de partido, aun cuando no constituyan el pretexto para desahogar rencores personales dando apariencia de autoridad a la venganza privada, es preciso preguntarse si verdaderamente deben considerarse como órganos de justicia o bien como instrumentos sanguinarios de guerra civil. También en Italia se tuvieron duras experiencias sobre el problema de la justicia en los períodos revolucionarios, y así ha ocurrido en Francia, tanto que Emmanuel Mounier se planteó una pregunta sumamente angustiante: ¿Puede existir, sin contradicción in adiecto, una justicia política? ¿Y en qué circunstancias esta justicia, no obstante inspirarse en criterios políticos, puede continuar siendo justa?⁴.

Pero frente a este sistema de la creación judicial de derecho, frente a la justicia dinámica y romántica, los ordenamientos constitucionales fundados en la separación de los poderes, otorgan la preferencia al sistema “estático” y “racionalizado” de la creación legislativa del derecho, que pretende realizar de manera absoluta la separación entre justicia y política.

En el sistema de la creación judicial, el pasaje de la política a la sentencia es inmediato y directo; el juez vive sumergido en la política. En el sistema de la creación legislativa, o de la “legalidad”, entre la política y el juez está de por medio la ley. También en este último caso el derecho es un producto depurado y, por así decirlo, cristalizado, de la política, pero este proceso de depuración se desarrolla en dos tiempos: la primera fase es la legislativa, y posteriormente, la judicial. Las fuerzas políticas desembocan todas, como un torrente impetuoso que presiona la rueda de un molino, sobre los engranajes de los órganos legislativos; es en el Parlamento donde el choque de la política se aquieta en las leyes. En su trabajo de transformación de la política en derecho, el legislador no toma en consideración el caso particular, la lite ya surgida y preanunciada, el acto del conflicto individual,

⁴ Revista *Espirit*, París, año XV, número de agosto de 1947.

sino que se coloca en un plano más alto que el de los episodios individuales, apreciando a distancia los intereses colectivos y siguiendo desde lo alto, como en un panorama, la dirección y el movimiento progresivo de las corrientes sociales.

Y extrayendo de este diagnóstico social, hecho no sobre el caso individual sino sobre un gran número de ellos, la previsión de que en el futuro ciertos comportamientos típicos pueden dar lugar a determinados conflictos de intereses entre los co-asociados, establece anticipadamente, de manera general e hipotética, aquello que deben valer como justo para todos los casos que tengan en concreto los caracteres del tipo abstractamente determinado.

Así, por ejemplo, cuando en virtud de circunstancias extraordinarias (como han sido las devastaciones producidas por las guerras en toda Europa) se ha generado una escasez general de alojamientos, el legislador advierte que se ha iniciado un período en el cual los conflictos de intereses entre los propietarios de casas e inquilinos han asumido una relevancia social que antes no tenían, y siente la necesidad de establecer anticipadamente una regulación jurídica que discipline de manera uniforme todos los enfrentamientos que pueden acontecer.

El ordenamiento jurídico, así esquematizado, se puede parangonar a un fichero: cada artículo de los códigos es una ficha, hecha para un determinado modelo de comportamiento humano.

Todas las acciones humanas que tienen relevancia para la sociedad (para un determinado tipo de sociedad) son clasificadas por tipos y registradas en el fichero; todo lo que no está previsto significa que no tiene trascendencia social y que, por tanto, es indiferente para el ordenamiento jurídico, el que, por definición, no puede tener lagunas.

En cuanto a la sentencia, llega a ser un producto de pura lógica en la que no tiene cabida el sentimiento. El juez tiene la fortuna de vivir tranquilo y calmado, libre de las tempestades del sentimiento, en la serenidad. Como decía Montesquieu: “Les juges ne sont que la bouche qui prononce les parole de la loi, des êtres inanimés qui n` en peuvent moderer ni la force, nila rigueur”. Puede aducirse que el sistema de la legalidad, y en general la teoría normativa del derecho, es un esquema didáctico, útil para los juristas, pero esta descomposición lógica de la sentencia se asemeja al análisis de la química, que aun cuando hayan alcanzado a individualizar todas las sustancias elementales de las que está compuesto un organismo vivo, no logran, sin embargo, encerrar en fórmulas el origen por el cual ha brotado la vida por la misteriosa combinación de los elementos.

En el sistema de legalidad, son las propias leyes las que ofrecen al juez el camino para hacer pasar el sentimiento hacia las rígidas fórmulas dictadas por la razón. Es la ley la que frecuentemente da al juez el poder de decidir según la equidad, “según las circunstancias”, “con apreciación equitativa de

las circunstancias del caso” (tal como estaba contenido en el artículo 2056 del Código Civil Italiano, luego reformado).

Puede, por tanto, decirse que reducir la función de un juez a una simple actividad de hacer silogismos significa empobrecerla, hacerla estéril, disecarla. La justicia es algo mucho más complejo y mejor: es la creación que emana de una conciencia viva, sensible, vigilante, humana. Es precisamente este calor vital, este sentido de continua conquista, de vigilante responsabilidad que es necesario apreciar e incrementar en el juez.

El peligro mayor que amenaza a los jueces en un estado de derecho, y en general a todos los funcionarios públicos, es el peligro del hábito, de la indiferencia burocrática, de la irresponsabilidad anónima. Para el burócrata los hombres dejan de ser personas vivas y se transforman en números, cédulas judiciales: en un “expediente”, esto es, una carpeta bajo cuya cubierta están agrupados numerosos folios protocolizados, y en medio de ellos, una persona. Para el burócrata, los afanes del hombre vivo que está en espera no significan; ve aquel enorme cúmulo de papeles sobre su escritorio y sólo trata de encontrar un medio de hacerlo pasar al escritorio de otro burócrata, su vecino de oficina, y descargar sobre él el fastidio de aquel problema.

El hombre político

“La aparición del fascismo despertó en muchos italianos ajenos a los partidos el sentido del deber político”⁴ y según otro pensador: “No importa que se defina como un ingenuo, (Calamandrei) político ha sido, rechazando aquel un tanto deterioro realista, de desprejuicio, de “maquiavélico”, que parece intrínseco a un cierto modo de hacer política, (y ha preferido hacer política) propia en el sentido alto y severo de quien no renuncia a creer – un poco mazzinianamente- en la primacía de los valores, en la superioridad de los valores éticos”⁵.

La política que lleva a cabo el intelectual antifascista es radicalmente diferente de la que caracteriza al político ordinario; lo importante es la idea moral que está detrás del comportamiento de estos hombres que actúan de ese modo. En efecto, la “idea moral” determina un tipo de política, de la cual los protagonistas son los representantes más cercanos y, por este motivo, no tienen nada que ver con la política de los hombres de Estado. De este modo, para un hombre como Eugenio Colorni, la política significaba acción y es una acción guiada más que por una doctrina o por una concepción general de la sociedad, por una elección ética, como también para Leone Ginzburg. Croce habría dicho: “esta acción está guiada por la conciencia moral”.⁶ Este discurso vale también para analizar otras actitudes de los intelectuales que defienden esta concepción ética de la política; en el caso de Piero Gobetti, cuando analiza la política alfieriana, lo hace con base en una concepción perfiladamente ética de la política, en el sentido de que la política de Alfieri, es la religión de la libertad, no es una política en el sentido habitual del término, la cual es esencialmente una actitud ética, y como tal debería inspirar a cualquier tipo de política, que no sea en sí misma inmediatamente política. La Italia civil está representada por un universo de personajes como el escritor Carlo Levi, el cual nunca fue un político de profesión y que, a pesar de ello, perteneció siempre, también en los años de la Resistencia y de la militancia en el Partito d’Azione, a las filas de aquellos que Vittorio Foa llama los poetas de la política, en contraposición a los técnicos.

En efecto, la concepción ética de la política presupone sobre todo la fidelidad a un cierto tipo de valores que son buenos para todos los tiempos, también la fidelidad a los propios principios es una política, si bien una política a más largo plazo.

Además de la diferente concepción de la política, el intelectual antagonista del poder posee también una concepción de la cultura muy particular, si la confrontamos con la que distingue al intelectual fascista o al intelectual puro.

⁴ Calamandrei, Piero: *Scritti e discorsi politici*, I. Storia di dodici anni, tomo I y II, Norberto Bobbio (coord.); La Nuova Italia, Florencia, 1966, p. 13.

⁵ Colombo, Arturo: Piero Calamandrei. *Per la storia del pensiero político moderno*, Paolo Barile (coord.); Giuffrè Editore, Milán, 1990, p. 541.

⁶ “Introduzione”, en Eugenio Colorni, *Scritti*, La Nuova Italia, Florencia, 1975, p. 41.

Si se parte de una concepción ética de la política, se defiende la imposibilidad de ser conjuntamente hombres de cultura y adeptos fascistas. En este sentido, este tipo de intelectual identifica al fascismo con la cultura de los retóricos, de los declamadores, de los ignorantes. El fascismo, en síntesis, es considerado como sinónimo de anticultura. La concepción ética de la cultura puede definirse como una cultura desinteresada desde el momento que no está inmediatamente dirigida a la acción política, sino que se propone actuar apenas se vean amenazados los valores de la libertad y de la cultura. Es importante resaltar que esta interpretación no representa una posición extrema de la cultura, como son los casos del intelectual sometido y del intelectual puro; más bien se distingue de otras concepciones porque es un firme defensor de la tolerancia hacia otras corrientes de pensamiento, porque insiste en sostener la autonomía de la cultura en relación con la política. En este sentido, el intelectual antifascista termina transformándose en el portavoz de la primacía de la cultura. Tal concepción es notablemente representada por la actitud ética que demostró Piero Calamandrei durante el fascismo: “Era claro que para él los problemas del conflicto entre cultura y vida ética, entre ética y lucha política no existían; su cultura estaba al servicio de sus ideales morales, su energía moral era la fuente de su obra de hombre de acción”.⁷

En las antípodas de esta concepción, puede encontrarse como uno de los máximos exponentes de la intelectualidad al servicio del régimen fascista, a Giovanni Gentile, que en toda su obra tanto política como jurídica realiza un ejercicio bastante convincente de la defensa de la filosofía del derecho (en especial el uso que hace de Hegel) para darle justificación al Estado en manos del fascismo.

Para G. Gentile el derecho, es un momento abstracto de la voluntad, en cuya efectiva actualización la forma jurídica es siempre superada y absorbida. La actualización del querer, en efecto, es ética. No es otra cosa que la misma forma concreta del querer, que, queriendo, se actualiza como libertad; crea por eso una forma de existencia que es espiritualidad, es decir, el bien y cuya negación es el mal, de suerte que, querer y no querer el bien es imposible.

No bien (mal) es no querer. La realización del bien, en el sentido moral de esta palabra, no es otra cosa que concreción de la voluntad.

El derecho es el momento objetivo del querer, considerado en su objetividad, o sea en su rígida oposición al sujeto que quiere. Lo universal y el individuo en su precisa particularidad. Pero quien quiere no quiere la ley abstracta, pura universalidad sin relación de modo con la individualidad del sujeto que quiere. La ley abstracta no es ley, puede ser, a lo sumo, fórmula, definición, de carácter meramente teórico, sin ningún valor práctico. La ley es tal en cuanto reguladora de cada uno de los actos de la voluntad. Observarla sólo es posible en los casos prácticos, cada uno de los cuales,

⁷ “Egli era quello che avrei voluto essere”, en *Il Ponte*, año XII, núm. 10, octubre de 1956, p. 1643.

por otra parte, es susceptible de un obrar jurídico en cuanto queda bajo la ley y el querer allí se actualiza como querer legal.

La ley, en suma, es la forma universal de los actos que se cumplen en función de ella y que se deben cumplir, en cuanto están prescriptos por ella.

Dada la relación entre derecho y Estado o política, es evidente (para G. Gentile) que no es pensable una forma de derecho que no sea la proyección de una forma de Estado. Así, el derecho corporativo es el derecho propio y característico del Estado corporativo. La formación jurídica es siempre ésa. Cambia el contenido del derecho en función de la nueva actitud del Estado que, con la corporación, niega el particularismo e individualismo liberal de la economía, o sea del abstracto momento del interés. Sin duda conserva al individuo como centro de interés (propiedad y libertad de iniciativa), pero, profundizando el concepto de interés, es decir el concepto mismo del individuo, advierte y reconoce los vínculos esenciales del individuo con la sociedad nacional, e instaura, por lo tanto, la conciencia de la universalidad inmanente en la voluntad del mismo individuo, lo eleva de su empírica particularidad a la universalidad esencial que confiere a su acción un valor moral y por eso político; o mejor, más intensamente moral y más enérgicamente político.

El carácter corporativo del derecho es un reflejo del carácter más puramente moral y político del Estado.

La política no es derecho sino moral. No es ni abstracto querer ni abstracto querido. Es querer en acto.

Es el querer de un pueblo, en cuanto el pueblo tiene un querer. Esto quiere decir: en cuanto tiene una conciencia unificada; pero una conciencia que sea autoconciencia, personalidad y, por lo tanto, voluntad.

La voluntad de un pueblo que se siente nación (y se quiere como tal), es el Estado. Estado y política constituyen una sola cosa, y la distinción no puede ser sino verbal, como aquella en virtud de la cual, del querer que es verbo, se hace un sustantivo; y se puede decir entonces, que el querer quiere, como si el querer pudiese también ser sin el acto del querer: como si sustantivando los verbos se creasen substancias o cosas, concebibles como independientes de sus acciones y manifestaciones. Toda la sustancialidad del Estado se agota en la voluntad con que se actualiza, o, dígame también, en todo ese complejo de acciones que son la política del Estado.

El Estado ético de Hegel y de Gentile constituye el componente básico de la teoría política autoritaria del fascismo, encaminado a la restauración y el orden. En este sentido, el Estado tiene una moral diversa y superior y, por tanto, debe ser entendido como un todo orgánico del cual los individuos constituyen únicamente las partes imperfectas. Por su lado, el más importante representante del fascismo subversivo es Giovanni Papini. La matriz político-ideológica característica de esta corriente se basa en la idea-guía de la nación, el nacionalismo es entendido

como la doctrina de la revolución italiana, donde el mito más importante se representa con la violencia regeneradora.

La doctrina de la “primacía de la acción” no es otra cosa que un fragmento, grande o pequeño, según los casos, de la misma ideología antidemocrática.

El Compromiso moral del intelectual antifascista

De manera sintética puede afirmarse que el intelectual antifascista establece con el poder político fascista, que significa poder político autoritario, era de rechazo absoluto. Este intelectual combate en dos frentes, uno contra el poder político y el otro contra cualquier forma de intolerancia y de fanatismo.

Tal relación tiene una connotación precisa, porque se caracteriza por la lucha contra el autoritarismo, y, en ese contexto, la resistencia puede ser considerada como un acontecimiento histórico muy particular. Sin embargo, debemos precisar que la relación que el intelectual antagonista al fascismo establece con el poder político no es una constante, ya que se verifica sólo en momentos excepcionales. El intelectual considera necesario tener una precisa tarea política en los momentos insólitos que ponen en crisis los valores de la democracia en la sociedad. En cierto modo, el intelectual antifascista puede ser considerado como un militante: caracterizado por un espíritu crítico siempre vigilante, y no proclama un optimismo ingenuo, pero tampoco un pesimismo renunciante; es uno sin prejuicios mentales, y su espíritu es guiado por una fuerte inspiración ética.

Piero Calamandrei ha representado a este tipo de pensador y bien lo percibe Bobbio: “Ya en octubre de 1946 Piero Calamandrei observó la disminución de “este milagroso sobresalto del espíritu que se había producido cuando toda esperanza parecía perdida, y lo llamó adecuadamente “desistencia”, advirtiéndole que después de la breve epopeya de la resistencia heroica habían empezado, para quien no quería que el mundo se hundiera en el pantano, las largas décadas penosas e inglorias de la resistencia en prosa”⁸. Calamandrei expresó mejor que nadie, casi personificándolos, los ideales de la Resistencia, regeneración de un pueblo “que despierta” y “Dios se pone a su cabeza y los rayos le dan” (no por casualidad él provenía del Partido de Acción). En la Constituyente se batió para que el espíritu de una guerra que había sido no sólo nacional sino también social no fuera traicionado, defendió sus valores contra los insultos, las incomprensiones, los olvidos culpables, combatió incansablemente, formando una parte por sí mismo, contra la mentalidad de cruzada que iba reproduciendo en el frente interno el conflicto mortal de la guerra fría, denunció el maniqueísmo que separaba a los elegidos de los réprobos, en nombre de la unidad moral del antifascismo que había dado a los italianos una nueva razón para vivir, a Europa una esperanza. Pero fue una batalla vana.

⁸ Calamandrei, Piero: “Desistenza”, en *Il Ponte*, II, núm.10, octubre de 1946, pp.837-838, luego en *Opere politiche di Piero Calamandrei*, ed. De N. Bobbio, *Scritti e discorsi politici*, Florencia, La Nuova Italia, 1966, vol. I, pp. 279-281.

Cuando fue llamado a exaltar en alguna lápida conmemorativa la guerra del pueblo, escribió en realidad su canto fúnebre: “Este pacto de hombres libres que voluntariamente se reunieron por dignidad no por odio decididos a rescatar la vergüenza y el terror del mundo”⁹

En esas palabras la Resistencia se había convertido ya en una idea moral, un mito, para renacer, quizás, como leyenda popular (lo que después no ocurrió). Ya no era historia, o mejor dicho, era una historia concluida¹⁰.

⁹ Calamandrei, Piero: “IL monumento a Kesselring”, lápida en un muro del palacio municipal de Coni inaugurada el 21 de diciembre de 1952, se encuentra también en Piero Calamandrei, *Uomini e città Resistenza*, Bari, Laterza, 1965, p. 245.

¹⁰ Bobbio, Norberto: *Perfil ideológico del siglo XX en Italia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (primera reimpresión en español, la primera edición es de 1989).